

Verificada la división y partición y adjudicado a una de las partes inmueble determinado, los ex-condóminos carecen de título para permanecer en la posesión del bien y devienen en precarios.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Juan Gonzáles y otro, recurren de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por don Mario Gonzáles, sobre desahucio por ocupación precaria.

Don Mario Gonzáles, que siguió a sus hermanos, los demandados Juan y Victoria Gonzáles, el juicio sobre división y partición, expediente que se ha acompañado, les ha incoado la presente acción de desahucio por ocupación precaria, alegando que cuando se le fue a ministrar posesión de la parte que le correspondió, sus referidos hermanos se encontraban detentando la posesión, razón por la cual no se le pudo dejar en posesión.

Los demandados no pueden tener la calidad de ocupantes precarios, ya que en calidad de condóminos estaban poseyendo el bien pro-indiviso, es decir estaban ejerciendo un derecho inninente a la propiedad.

El actor no puede conseguir la posesión del inmueble por esta clase de acción, pues, debe incoar la reivindicatoria, ya que acreditado su derecho de propiedad, sobre el bien, tiene mejor derecho a poseerlo.

Por estas consideraciones y por el mérito del acompañado, estimo que **HAY NULIDAD** en el recurrido; y reformándolo debe revocarse el de primera instancia, debiendo declararse infundada la demanda.

Lima, 18 de setiembre de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de octubre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando; que del expediente acompañado sobre división y partición, seguido entre las mismas partes, aparece que al demandante se le adjudicó el inmueble

materia de la litis, habiéndose ordenado por providencia de fojas trescientas una, se le ministre posesión; que, en estas condiciones, la ocupación por parte de los demandados, en el referido bien, ha devenido en precaria por carecer de título y no pagar arrendamiento alguno: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas setentisiete vuelta, su fecha ocho de enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas setenta, su fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesentidós, declara fundada la demanda de desahucio, interpuesta a fojas una por don Mario Gonzales; y dispone, en consecuencia, que don Juan Herlindo Gonzales y doña Victoria Gonzales, desocupen el inmueble materia del juicio, en el plazo de seis días; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TÚDELA.— EGUREN.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.

Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 173/64.—Procede de Junín.
